



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Sanción a ROCRAL S.A.

VISTO: El expediente electrónico EX-2024-03481906- -GDEMZA-SDLYD#MSDSYD, en el cual el Ministerio de Salud y Deportes solicita la aplicación de sanciones al Proveedor ROCRAL S.A., y

CONSIDERANDO:

Que a orden 2 se agrega Nota del 07/02/2024, por la cual la firma ROCRAL S.A. solicita la desafectación de los Renglones N° 29 y 91 de la Orden de Compra N° 10875-0714-OC23.

Que a Orden 3 se incorpora correo electrónico del 14/02/2024, remitido por la Dirección Provincial de Farmacología, solicitando a ROCRAL S.A. 1) Justificar el causal de fuerza mayor con nota rubricada por el proveedor del insumo afectado, 2) Ejecutar plan de contingencia, 3) Justificar la imposibilidad de plan de contingencia, con nota rubricada del o los proveedores involucrados en el plan y 4) solicitar la inhibición de los saldos pendientes de entrega.

Que a Orden N° 8 la Dirección de Logística y Distribución del Ministerio de Salud y Deportes informa la deuda de ROCRAL S.A., quién al 21/05/24 adeuda 1500 comprimidos de Levofloxacin 750 mg

A Orden N° 10 rola Informe Circunstanciado del 23/05/2024, emanado de la Subdirección de Logística y Distribución del Ministerio de Salud y Deportes, informando que ROCRAL S.A. adeuda 12.000 comprimidos de Fenitoína 100 mg y 1500 comprimidos de Levofloxacin 750 mg, dejándose constancia en el mismo que se ha procedido a solicitar la presentación de un plan de contingencias, sin que la firma haya dado respuesta alguna.

Que a Orden N° 19, de fecha 18/06/2024, se encuentra un primer Dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes, advirtiendo “*que ha quedado evidenciada la frustración del contrato, por lo que podrá procederse de inmediato a rescindir la contratación con fundamento en el Art, 112° quáter, de la Ley 9.003 y a desafectar el monto correspondiente*”.

Que a Orden N° 23 luce la Resolución N° RESOL-2024-378-E-GDEMZA-SGYA, del 15/07/2024, aprobando la desafectación de la suma de PESOS NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS QUINCE (\$ 912.615,00), por falta de entrega de MONODROGAS, del proveedor ROCRAL S.A., de la Orden de Compra N° 10875-714-OC23, de acuerdo al detalle que como Anexo allí se adjunta.

Que a Orden N° 28 se incorpora un segundo Dictamen Legal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes, de fecha 03/12/2024, advirtiendo que el Proveedor no ha acompañado documentación de respaldo a su pedido de desafectación de los Renglones 29 y 91 detallados en la Orden

de Compra N° 10875-0174-OC24, y que tampoco presenta plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, y conforme le fuera solicitado oportunamente; por lo que dicha Asesoría Legal entiende que dado el incumplimiento en que ha incurrido el proveedor y de acuerdo a lo informado por en orden 10, podrán aplicarse las sanciones pertinentes, de acuerdo al procedimiento que establece la normativa vigente.

Que a Orden N° 32 se agrega con fecha 27/12/2024, Informe de Auditoría de esta Dirección General, sugiriendo a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes la sanción de Apercibimiento, más la aplicación de una Multa equivalente al 20% a calcular sobre el total de insumos no entregados, dejándose constancia que la firma ROCRAL S.A. no tiene penalidades ni sanciones pendientes de cumplimiento al día de la fecha, y que ha incurrido en incumplimiento parcial de sus obligaciones, dado que de un total de 8 renglones no cumplió con la entrega de los renglones 29 (entregó 500 comprde un total de 2.000) y 91 (en su totalidad), quedando de esta manera merituada la sanción a aplicar a la firma ROCRAL S.A..

Que en este estado, corresponde merituar la graduación de las sanciones a aplicar al proveedor ROCRAL S.A. en razón del incumplimiento contractual incurrido, conforme al Art° 154 de la Ley 8706 de Administración Financiera que establece: Incumplida alguna de las normativas estipuladas en la presente y luego del procedimiento que establezca la reglamentación, los oferentes o adjudicatarios se harán pasibles de las siguientes penalidades y sanciones de acuerdo a la gravedad:

- a. Penalidades:
- b. Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta o de cumplimiento de contrato.
- c. Multa de hasta el treinta por ciento (30%) sobre el valor de los artículos o servicios entregados y fijados en el acto de adjudicación.
- d. Multa de hasta un veinte por ciento (20%) por mora en el cumplimiento de sus obligaciones.
- e. Rescisión por su culpa

b Sanciones

Sin perjuicio de las penalidades dispuestas en el párrafo anterior, los oferentes o adjudicatarios podrán ser pasibles de las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento.
2. Suspensión.
3. Baja del Registro Provincial Electrónico Único y Permanente de Proveedores.

Que conforme a lo prescripto por el Art° 154 de la Ley 806 y su cc del Decreto 1000/15 y los antecedentes obrantes, el Proveedor ROCRAL S.A. se hace pasible de las sanciones de APERCIBIMIENTO en el Registro Único de Proveedores, a lo que se le agrega una multa del 20% a calcular sobre el total de los insumos no entregados.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Art° 131°, inc. p) de la Ley 8706 y 154° de su Decreto Reglamentario 1000/15, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será la autoridad de aplicación, disposición y ejecución de las sanciones y multas en los términos que establece el presente Reglamento, para lo cual, tendrá en cuenta la extensión del daño causado, los antecedentes previos del oferente o proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento y cualquier que considere relevante, para determinar la sanción a aplicar

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

**EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES
PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES**

DISPONE:

Artículo 1°: aplicar las siguientes sanciones y penalidades al Proveedor ROCRAL S.A. (Prov.: 163339):

- a. **APERCIBIMIENTO** en el Registro Único de Proveedores (Art° 154 de la Ley 8706 y su cc del Decreto 1000/215),
- b. **MULTA** por la cantidad de \$182.823,00 (pesos cinto ochenta y dos mil ochocientos veintitrés), resultante de calcular el 20% sobre lo adeudado de la Orden de Compra N° 10875-0714-OC23, emitida por el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes

Artículo 2°- Comuníquese al Proveedor ROCRAL S.A., a que el en plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, ingrese en Tesorería General de la Provincia de Mendoza, los montos correspondientes al determinado en el Artículo 1°, inc. b) y c) de la presente.

Artículo 3° - A falta de cumplimiento voluntario de las obligaciones emergentes de los artículos precedentes, dispóngase extinguir las obligaciones previstas en el Artículo 1°, inc. b) y c) de la presente, mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente de las sumas que la Administración Provincial deba abonar al Proveedor en virtual de cualquier concepto (conf. Art° 923° Cód. Civ. y Com. Nac.). Asimismo, en caso de subsistir el incumplimiento, deberá exigirse el previo pago de las penalidades impuestas al tiempo de que el Proveedor interesado peticione la renovación de us inscripción en el Registro Único de Proveedores.

Artículo 4°: Notifíquese al Proveedor ROCRAL S.A. por vía electrónica, comuníquese al Registro Único de Proveedores a efecto de inscribir la sanción y a la Dirección Provincial de Farmacología, publíquese en el portal web de esta Dirección General de Contrataciones Públicas, agréguese a las actuaciones administrativas y archívese.